

# PERIODICO OFICIAL

— — DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO — —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO XC

PACHUCA DE SOTO, ENERO 24 DE 1957

— NUM. 4

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

QUINTIN RUEDA VILLAGRAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien expedir el siguiente

### DECRETO NUMERO 110

#### CONSIDERANDO:

Que dadas las obras que se están ejecutando en la superficie que en esta ciudad ocupó la Estación de los Ferrocarriles Nacionales de México, el costo de dichas obras y su naturaleza, obras que comprenden la Plaza Juárez que contendrá el Palacio Legislativo del Estado, el Monumento al Benemérito Juárez y el Instituto Tecnológico y con el propósito de darles la debida protección y de prevenir construcciones de particulares que por estilo o naturaleza desvirtúen el valor o el aspecto de las obras que ahí se realizan, debe declararse Zona Típica de la Ciudad, la citada Plaza Juárez.

Por lo que,

El H. XLI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo 1o.—Por las consideraciones que anteceden, se declara Zona Típica la Plaza Juárez de esta ciudad a efecto de establecer una conveniente protección de las obras que en dicho lugar se realizan, tanto en la unidad de su estilo como en su aspecto general.

Artículo 2o.—Para que los particulares puedan construir en dicha Plaza, de acuerdo con el Reglamento de la Construcción, deberán recabar la licencia respectiva de la Dirección General de Catastro y Obras Públicas, la que en ningún caso aprobará la construcción o edifica-

## SUMARIO:

Decreto No. 110.—Se declara Zona Típica la Plaza Juárez.—25, 26.

Decreto No. 111.—Se declara recinto oficial el Cine "Reforma", para la Ceremonia del día 5 de febrero.—26.

Decreto No. 112.—Ley de Fomento de la Vivienda Popular.—26, 27.

Decreto No. 113.—Ratificación para la celebración de Contratos de Compra-venta a particulares, al Gobierno del Estado.—27, 28.

Decreto No. 114.—Cesión del local para el Casino de los Burócratas del Estado.—28, 29.

Resolución en el expediente de formación de la zona urbana del Poblado de San Pedro Tlaxcoapan, Mpio. del mismo nombre, Hgo.—29, 30.

Avisos Judiciales y Diversos.—30 a 32.

ción contraria al espíritu de la disposición contenida en el presente decreto de protección a dicha Zona.

## TRANSITORIO:

Unico.—Este Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.—Diputado Presidente, EULALIO ANGELES MARTINEZ.—Diputado Secretario, EVODIO OLIVARES LOPEZ.—Dip. Srio., TIBURCIO ROLDAN BLANCAS.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.—El Gobernador Constitucional del Estado, QUINTIN RUEDA VILLAGRAN.—El Secretario General del Gobierno, LIC. PROSPERO MACOTELA CRAVITO.—Rúbricas.

QUINTIN RUEDA VILLAGRAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el H. XLI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO NUMERO 111

##### CONSIDERANDO:

1o.—Que en el presente año se celebra el Centenario de la Constitución de 1857 que dióra perfiles definitivos a nuestra nacionalidad y sentara bases firmes a nuestra vida institucional, lo que ha originado la programación de diversos festejos para solemnizar con el fervor cívico del pueblo de México la celebración antes dicha.

2o.—Que asimismo se celebra el XL Aniversario de la Constitución de 1917, producto de la Revolución Mexicana de la que emana la vida institucional del México Moderno.

3o.—Que el pueblo hidalguense habrá de sumarse a esta celebración nacional y en consecuencia, entre otras, se efectuará una sesión solemne de la Representación Popular del Estado con la concurrencia de los Poderes Ejecutivo y Judicial y en tal virtud, se requiere de un recinto apropiado.

El H. XLI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo Unico.—Se habilita como recinto Oficial el local que ocupa el Cine "Reforma" de esta ciudad, para la celebración de una Sesión Solemne del H. Congreso del Estado, que tendrá verificativo el 5 de febrero próximo.

##### TRANSITORIO:

Unico.—Este Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.—Diputado Presidente, EULALIO ANGELES MARTINEZ.—Diputado Secretario, EVODIO OLIVARES LOPEZ.—Dip. Srio., TIBURCIO ROLDAN BLANCAS.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.—El Gobernador Constitucional del Estado, QUINTIN RUEDA VILLAGRAN.—El Secretario General del Gobierno, LIC. PROSPERO MACOTELA CRAVITO.—Rúbricas.

QUINTIN RUEDA VILLAGRAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el H. XLI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO NUMERO 112

##### CONSIDERANDO:

1.—Que las obras públicas y de beneficio colectivo que se han venido efectuando por el Gobierno del Estado, han propiciado el crecimiento de la ciudad, y el de otras poblaciones de la Entidad.

2.—Que el índice demográfico, al igual que en todo el País, tiende a aumentar, y ya a esta fecha se advierte una escasez de casas destinadas a habitación con el consiguiente problema para las clases de escasas posibilidades económicas.

3.—Que la actual tendencia de crecimiento de la ciudad, ha abierto perspectivas de edificación en la misma, que como dicho de incrementar el aspecto de la vida económica de la Capital del Estado, debe impulsarse ésta.

4.—Que además, este impulso debe darse siempre con una tendencia de beneficio a las clases económicamente débiles, para que con la ayuda del Estado, se den facilidades a las propias clases a fin de que tengan una base de constitución para su patrimonio familiar, y que dicha base la constituya precisamente la Vivienda Popular, que pueda manumitir a esas clases de el pago de rentas que grava su presupuesto.

5.—Que en tal virtud, debe conceptuarse de interés público la construcción de la Vivien-

da Popular, y auspiciarse por medio de facilidades fiscales o de cualquier otra naturaleza, la edificación en el Estado, y especialmente en la Capital.

6.—Y finalmente, que los lineamientos que se adopten al respecto, sean congruentes con las disposiciones que rigen el funcionamiento del Instituto Nacional de la Vivienda, creado por el Gobierno Federal con fines similares. (Decreto publicado en el Diario Oficial del 31 de diciembre de 1954, y su Reglamento).

El H. XLI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

### "LEY DE FOMENTO DE LA VIVIENDA POPULAR"

Artículo 1o.—Por las consideraciones que anteceden, se declara de utilidad pública, la construcción de la Vivienda Popular en el Estado, y de un modo específico en su Capital.

Artículo 2o.—Para tal efecto, se concede exención de impuestos prediales, a todos los propietarios que a partir de la vigencia de este Decreto construyan vivienda para habitación que de alquilarse su renta fuera hasta de \$150.00 mensuales, y la inversión hasta de \$50,000.00.

Artículo 3o.—La exención a que se refiere el Artículo anterior, podrá ser hasta por cinco años, a juicio del Ejecutivo del Estado.

Artículo 4o.—Se concede exención del impuesto predial, hasta por diez años, a juicio del Ejecutivo, a todas las construcciones que fueren destinadas a habitación de trabajadores de cualquier índole.

Artículo 5o.—La exención a que se refiere el Artículo 2o. de este Decreto, también surtirá efectos cuando la Casa-Habitación construida sea ocupada por su propietario para habitación, y tomando en cuenta que el monto de la renta fuere al que se refiere el propio Artículo.

Artículo 6o.—En los casos en que las propiedades a que se refieren los Artículos anteriores fueren vendidas por sus propietarios, pero siempre destinadas a vivienda o habitaciones, se podrá condonar a juicio del Ejecutivo, los derechos de traslación de dominio respectivo.

Artículo 7o.—Igual exención, se concede en los casos de adquisición por donación.

Artículo 8o.—También gozarán de dicha exención, los propietarios que construyan edificios destinados para casas-habitación, con

préstamos de la Dirección General de Pensiones Civiles de Retiro, para el Instituto de Compensaciones y Préstamos del Estado, el Seguro Social u otra Institución similar.

Artículo 9o.—Para los fines de esta Ley, y su concordancia respectiva con la Ley Federal que crea el Instituto Nacional de la Vivienda de fecha 31 de diciembre de 1954, se crea el Patronato Estatal de la Vivienda, en los términos del Artículo 2o. de la propia Ley, y que funcionará de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas, consistentes a las construcciones, modificaciones que haga el propio Patronato; las exenciones contenidas en esta Ley, y que sean compatibles con las disposiciones de aquella.

### TRANSITORIO:

Unico.—Este Decreto entrará en vigor, diez días después de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.—Diputado Presidente, EULALIO ANGELES MARTINEZ.—Diputado Secretario, EVODIO OLIVARES LOPEZ.—Dip. Srío., TIBURCIO ROLDAN BLANCAS.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.—El Gobernador Constitucional del Estado, QUINTIN RUEDA VILLAGRAN.—El Secretario General del Gobierno, LIC. PROSPERO MACOTELA CRAVITO.—Rúbricas.

QUINTIN RUEDA VILLAGRAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el H. XLI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

### DECRETO NUMERO 113

El H. XLI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo 1o.—Se faculta al C. Jefe del Po-

der Ejecutivo del Estado para que dentro de las disposiciones Constitucionales conducentes y para los fines de la Ley de Fomento de la Vivienda Popular aprobada por este H. Cuerpo Legislativo, pueda celebrar contratos de compraventa con particulares, previa la lotificación correspondiente, sobre los terrenos propiedad del Estado y que constituyen las manzanas 5, 6, 7 y 8 Zona Residencial, de los terrenos excedentes que se registran en la superficie que ocupó la Estación de los Ferrocarriles Nacionales de esta Ciudad, después de proyectadas las obras públicas que ahí se construyen, y manzanas 1, 2, 3 y 4 Zona Comercial de la propia superficie, pudiéndose fijar como base para las operaciones indicadas y dada la tendencia de fomento de la vivienda en el Estado, la misma cantidad en que el Estado adquirió dichos predios.

Artículo 26.—Se faculta en iguales términos al Ejecutivo respecto de los excedentes del predio al que se refiere el diverso decreto número 42 de 6 de diciembre de 1945.

#### TRANSITORIO :

Unico.—Este Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.—Diputado Presidente, EULALIO ANGELES MARTINEZ.—Diputado Secretario, EVODIO OLIVARES LOPEZ.—Dip. Srio., TIBURCIO ROLDAN BLANCAS.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.—El Gobernador Constitucional del Estado, QUINTIN RUEDA VILLAGRAN.—El Secretario General del Gobierno, LIC. PROSPERO MACOTELA CRAVITO.—Rúbricas.

QUINTIN RUEDA VILLAGRAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el H. XLI Congreso Constitucional del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO NUMERO 114

#### CONSIDERANDO :

1.—Que en virtud de que es conveniente cumplimentar las disposiciones gubernamentales que se han emitido en beneficio de los trabajadores al servicio del Estado y de que los propios trabajadores no cuentan con un sitio apropiado para realizar sus actividades sociales, de organización, etc.

2.—Que siendo el Gobierno propietario de un anexo al Tribunal para Menores dentro de lo que constituye el Ex-Convento de San Francisco y que constituyó también un anexo a la Guardería Infantil que estuvo ubicada en dicho lugar, y que por sus condiciones de inseguridad no pudo utilizarse para ningún fin específico en beneficio del citado Tribunal para Menores y sí en cambio puede utilizarse como Casino de Recepciones de los Trabajadores del Estado.

El H. XLI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA :

Artículo 1o.—Se faculta al C. Jefe del Poder Ejecutivo del Estado para que entregue a los trabajadores a su servicio, a través del Organismo Sindical correspondiente, el anexo al Tribunal para Menores para el efecto de que sea utilizado como Casino del Burócrata para sus actividades sociales específicas respectivas. Dicho predio tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte, con la Cárcel General del Estado en 25.30 metros; al Sur, con Ismael Villegas, Ex-Hacienda de Guadalupe; al Oriente con la calle de Arista en 43.60 metros y al Poniente con la Cárcel General del Estado y Tribunal para Menores en 12.00 y 22.00 metros, respectivamente.

Artículo 2o.—Esta entrega está sujeta a la condición resolutoria de que en cuanto deje de utilizarse para los fines que se indican, con autorización expresa del Poder Ejecutivo, el predio aludido pasará nuevamente al Gobierno del Estado.

Artículo 3o.—Es asimismo condición para que surta efectos la cesión que se autoriza, el de que por medio propio, la Organización Sindical respectiva, logre arbitrarse fondos para el acondicionamiento y conservación del local aludido para los fines previstos a que está destinado.

#### TRANSITORIO :

Unico.—Este Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.—Diputado Presidente, EULALIO ANGELES MARTINEZ.—Diputado Secretario, EVODIO OLIVARES LOPEZ.—Dip. Srio., TIBURCIO ROLDAN BLANCAS.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.—El Gobernador Constitucional del Estado, QUINTIN RUEDA VILLAGRAN.—El Secretario General del Gobierno, LIC. PROSPERO MACOTELA CRAVITO.—Rúbricas.

## GOBIERNO FEDERAL

5-4671

VISTO para resolver en única instancia el expediente sobre la formación de la Zona Urbana del poblado de SAN PEDRO TLAXCOAPAN, Municipio de San Pedro Tlaxcoapan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Con el fin de intervenir en la formación de la zona urbana de referencia y legalizar el cambio de régimen Jurídico de los terrenos que se segregan, el Departamento Agrario estimó necesario llenar los requisitos indispensables del procedimiento, relativos a la constitución de los solares urbanos correspondientes, procediendo asimismo a la recabación de los datos necesarios para la substanciación del expediente respectivo.

Resultando Segundo.—Por Resolución Presidencial de fecha 7 de noviembre de 1918 se dotó al poblado de que se trata con 460 Hs., habiéndose ampliado al ejido con fecha 10 de marzo de 1938, con una superficie de 574-70 Hs. siendo el total de 1,034-70 Hs., habiéndose beneficiado con dichos fallos a 337 capacitados.

Resultando Tercero.—De acuerdo con el censo levantado el 24 de febrero de 1953 para la expedición de certificados de derechos a solar urbano, resultaron 59 peticionarios de los cuales 28 son ejidatarios y 31 ajenos al ejido. De conformidad con lo ordenado por el artículo 40. Fracción III del Reglamento de Zonas de Urbanización de Ejidos, el Perito valuador de la Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección

Administrativa, fijó como valor a los solares el de un peso el metro cuadrado.

Resultando Cuarto.—En el plano proyecto de la urbanización se localiza una extensión de 31,630.95 metros cuadrados destinados para la zona urbana, que se distribuirán como sigue: 22,760.95 metros cuadrados para la formación de 59 solares con un promedio de 385-93 metros cuadrados cada uno y 8,870 metros cuadrados para calles. La adquisición de dichos solares se verificó en la forma siguiente: 1.—Juvencio Hernández, 2.—José Rodríguez Serrano, 3.—Amado Alvarez Rosas, 4.—Bruno Bautista Pacheco, 5.—Raymundo Torres Jiménez, 6.—Gregorio Serrano Maya, 7.—Herlindo Pérez Serrano, 8.—José Hernández Ortega, 9.—J. Trinidad Yañez Gómez, 10.—Ambrosio Marín Hernández, 11.—Onésimo Peregrino V., 12.—Roberto Monroy García, 13.—Ernesto Alcibar Chávez, 14.—Isaac Alcibar Chavez, 15.—Pedro Alcibar Chávez, 16.—Joaquín Olvera Bautista, 17.—Andrés Hernández H., 18.—Juan Cruz Hernández, 19.—J. Guadalupe Corona A., 20.—Primo Estrada Cortés, 21.—Adelaido Cruz Sánchez, 22.—Pomposo Mendoza Romero, 23.—Gonzalo Manzano E., 24.—Isidro Cerón, 25.—Marcelino Angeles, 26.—Catarino Vázquez B., 27.—Carlos Jiménez Reyes, 28.—Zeferino Hernández R., 29.—Guillermo Gutiérrez C., 30.—Lorenzo Angeles Mendoza, 31.—Pascual Uribe Ramírez, 32.—Caritina V. de Uribe, 33.—Pedro Uribe Bueno, 34.—Heriberto Tovar Malo, 35.—Cutberta U. de Reyes, 36.—Alberto García Ortiz, 37.—Fausto Reyes Sánchez, 38.—Fidel Cruz Hernández, 39.—Jorge Gutiérrez H., 40.—Porfirio Angeles R., 41.—Feliciano Monroy Sotelo, 42.—Ana María Rivera Cruz, 43.—Tomas H. Vda. de Martínez, 44.—Aristeo Castro Luna, 45.—José Cosme Valencia, 46.—Javier Mendoza Romero, 47.—Juan Hernández González, 48.—Toribio Bautista A., 49.—Celedonio Ramírez D., 50.—Fco. Bonilla G., 51.—Serfín Zamudio Guerrero, 52.—Tomás Gro. Hernández, 53.—Loreto Angeles Ramírez, 54.—Benito Baldomero López N., 57.—Teófilo Hernández V., 58.—Victorio Hernández H. y 59.—Felipe Martínez H.

Los individuos no ejidatarios a quienes se les adjudican los solares que se citan, pagarán las cantidades que a continuación se mencionan, mismas que deberán ingresar al fondo común del ejido: Solar número 1.—\$404.00, 3.—\$381.15, 8.—\$351.00, 11.—\$337.50, 14.—\$337.50, 15.—\$337.50, 18.—\$337.50, 20.—\$333.00, 22.—\$394.38, 23.—\$441.00, 24.—\$455.25, 25.—\$437.25, 26.—\$430.30, 27.—\$433.55, 29.—\$423.75, 32.—\$717.50, 35.—\$711.92, 36.—\$454.25, 38.—\$433.43, 39.—\$421.60, 40.—\$421.50, 42.—\$434.00, 43.—\$432.18, 47.—\$368.30, 49.—\$367.90, 52.—\$204.00, 53.—

\$218.50, 55.—\$210.00, 56.—\$204.75, 57.—\$222.00 y 59.—\$171.00.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

Considerando Unico.—Teniendo en cuenta los estudios que se hicieron para la formación del censo urbano y en vista de que los procedimientos seguidos se ajustaron a las disposiciones relativas del Código Agrario vigente, procede segregar del ejido de que se trata, una superficie de 31,630.95 metros cuadrados, destinándose esta superficie para la formación de 59 solares urbanos, de los cuales 28 serán para ejidatarios y 31 a personas ajenas al ejido, y el resto o sean 8,870 metros para las calles de la propia zona urbana; en el concepto de que las cantidades citadas las cubrirán las personas ajenas al ejido en el plazo señalado por la Asamblea General de Ejidatarios.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos del 176 al 186 y demás relativos del Código Agrario vigente, se resuelve:

Primero.—Segréguense del ejido del poblado de SAN PEDRO TLAXCOAPAN, Municipio de San Pedro Tlaxcoapan, del Estado de Hidalgo, una superficie total de 31,630.95 TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA METROS, NOVENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS, que se destinarán para zona de urbanización del mismo núcleo de población, de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario relacionado con la lotificación de los solares urbanos.

Segundo.—Con la superficie anterior excluyendo 8,870 OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS que se destinarán a las calles de la zona urbana de referencia, se formarán 59 CINCUENTA Y NUEVE SOLARES URBANOS Para 28 ejidatarios y 31 personas ajenas al ejido, expidiéndose los correspondientes Certificados de derecho a solar urbano.

Tercero.—La forma de pago de los solares urbanos adjudicados a particulares, se hará de conformidad con lo acordado en la Asamblea General de Ejidatarios.

Cuarto.—El Departamento Agrario vigilará el estricto cumplimiento de las obligaciones que el invocado Código Agrario establece para los adquirentes de Títulos de Derechos a solares urbanos.

Quinto.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, e inscri-

base en el Registro Agrario Nacional la segregación de 31,630.95 metros cuadrados del ejido de San Pedro Tlaxcoapan, así como los Certificados de derechos a solar urbano; notifíquese y cúmplase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D.F., a treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de la República Mexicana.—Rúbrica.

CASTULO VILLASEÑOR, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D.F., a 15 de Julio de 1956.—El Secretario General RAFAEL CARRANZA H.—Rúbrica.

## SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-84

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
ZACUALTIPAN, HGO.

### EDICTO

C. MARIA DE LA LUZ CORTES DE CARRILLO.

En el Juicio Ordinario Civil número 16/955, sobre divorcio necesario que en su contra promueve Félix Carrillo Hidalgo, se dictó acuerdo que dice:

“Zacualtípán, Hgo., a diez de octubre de mil novecientos cincuenta y seis. A sus autos el escrito de cuenta y como lo pide, se tiene por acusada la rebeldía a la demandada por no haber presentado alegatos; se señalan las doce horas del tercer día posterior a la última publicación de este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, publicación que deberá hacerse por dos veces consecutivas de siete en siete días en dicho Periódico, para que tenga lugar la audiencia de pruebas y alegatos, artículos 135 y 627 del Código de Procedimientos Civiles.—Notifíquese. Lo proveyó y firmó el Ciudadano Juez que actúa con secretario. Doy fé.—Gmo. R. Leines. Claudio Campos Beltrán, Srío.—Rúbricas”.

Lo que notifico a usted para los efectos legales consiguientes.

Zacualtípán, Hgo., a 3 de diciembre de 1956.—El Secretario, CLAUDIO CAMPOS BELTRAN.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Zacualtípán, Hgo.—Derechos enterados, diciembre 3 de 1956.—Recibido, enero 12 de 1957.

5-88

PRESIDENCIA MUNICIPAL  
HUAUTLA, HGO.

E D I C T O

Encuéntrese corral consejo calidad mostrenco caballo color grullo, fierros y señas obran expediente respectivo.

Cumplimiento Ley publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Gobierno Estado.

Huautla, Hgo., diciembre 17 de 1956.—El Presidente Municipal, HERON GOMEZ RAMIREZ.—Rúbrica.

2—2

Recaudación de Rentas.—Huautla, Hgo.—Derechos enterados, diciembre 17 de 1956.—Recibido, enero 12 de 1957.

5-203

JUZGADO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

MARTIN LEON LEON, promueve Información Testimonial para Justificar derechos de posesión y propiedad de dos Lotes, ubicados en Tepozoyucan, Municipio de Zempoala, Hgo.

Medidas y Colindancias obran en el expediente número 2/957 en la Secretaría de este Juzgado. Lo que se publica por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo de esta ciudad.

Pachuca de Soto, a 7 de enero de 1957.—El Actuario RAMON ACOSTA RAMIREZ.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, enero 12 de 1957.—Recibido, enero 12 de 1957.

5-205

JUZGADO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

EUSEBIO ROLDAN MENESES, promoviendo Información Testimonial para justificar derechos sobre posesión y propiedad de tres lotes ubicados en Tepozoyucan, Municipio de Zempoala, Hgo.

Medidas y colindancias obran en el expediente número 8/957 en la Secretaría de este Juzgado. Lo que se publica por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de esta ciudad.

Pachuca de Soto, a 7 de enero de 1957.—El Actuario, J. RAMON ACOSTA RAMIREZ.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, enero 12 de 1956.—Recibido, enero 16 de 1956.

5-204

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
IXMIQUILPAN, HGO.

A V I S O

JUAN TORRES MARCELO, promueve diligencias Información Testimonial Adperpetuam, para adquirir por prescripción positiva predios rústicos denominados Milpa Nueva, Torres, Cardón Cardón y Cruz, ubicados pueblo del Tepé este Municipio, registrados nombre finado Gregorio Torres. Medidas y linderos constan expediente 5-957 de este Juzgado.

Convócanse personas consideren tener derecho sobre dichos predios, preséntense deducirlo dentro 3 días siguientes única publicación presente Aviso en Periódico Oficial del Estado, en Renovación y parajes públicos esta ciudad.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Ixmiquilpan, Hgo., 14 de enero de 1957.—El Secretario del Juzgado, PAULINO N. ROMERO.—Rúbrica.

1—1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan, Hgo.—Derechos enterados, enero 15 de 1957.—Recibido, enero 16 de 1957.

5-206

JUZGADO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

ROSENDO MENDOZA CANALES, promueve Información Testimonial para justificar derechos de posesión y propiedad de tres Lotes ubicados en Tepozoyucan, Municipio de Zempoala, Hgo.

Medidas y Colindancias obran en el expediente número 4/957 en la Secretaría de este Juzgado. Lo que se publica por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de esta ciudad.

Pachuca de Soto, a 7 de enero de 1957.—El Actuario, J. RAMON ACOSTA RAMIREZ.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, enero 12 de 1957.—Recibido, enero 16 de 1957.

5-207

JUZGADO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

BULMARO ZUNIGA CORDERO, promueve Información Testimonial para Justificar derechos de posesión y propiedad de dos Lotes ubicados en Tepozoyu-

can, Municipio de Zempoala, Hgo.

Medidas y Colindancias obran en el expediente número 5/957 en la Secretaría de este Juzgado. Lo que se publica por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, de esta ciudad.

Pachuca de Soto, a 7 de enero de 1957.—El Actuario, J. RAMON ACOSTA RAMIREZ.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, enero 11 de 1957.—Recibido, enero 16 de 1957.

5-207

### JUZGADO CONCILIADOR HUICHAPAN, HGO.

#### E D I C T O

FLORENCIA HERNANDEZ GUERRERO, pro-nueve Información Adperpetuam para declararse propietaria predio LA CHANA, sito en el pueblo de Jonacapa, este Municipio. Predio registrado fiscalmente nombre Martha Guerrero. Convócase personas derecho oponerse. Publíquese una vez Periódico Oficial y Renovación, Pachuca.

Huichapan, Hgo., a 11 de enero de 1957.—El Secretario, J. JESUS STRINGHINI URIBE.—Rúbrica.

1—1

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, enero 15 de 1957.—Recibido, enero 16 de 1957.

5-253

### ADMINISTRACION DE RENTAS PACHUCA, HGO.

#### E D I C T O

#### PRIMERA ALMONEDA DE REMATE

Para conocimiento del público en demanda de postores, conforme al artículo 352 de la Ley de Hacienda del Estado, se hace saber:

Que a las once horas del día dieciocho de febrero próximo tendrá lugar en el Despacho de esta Administración de Rentas, el remate del predio número 44 de la calle de Aldama de esta ciudad, esquina con los números 67 y 69 de la calle de Arizpe de esta ciudad, con superficie de 196.14 metros cuadrados y medidas y colindancias siguientes: Norte, 17.35 metros, con Neftalí Vite Terán; Oriente, 11.00 metros, con calle de su ubicación, Sur, 11.10 metros 3a. calle de Arizpe y Poniente, 18.15 metros con Enrique o Ricardo Varela, embargada a Higinio Roberto Varela Pichardo por \$5,755.09 (CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO

PESOS, NUEVE CENTAVOS), que adeuda por contribuciones prediales y otros conceptos.

Como el adeudo es superior a las dos terceras partes de \$6,500.00 (SEIS MIL QUINIENTOS PESOS), valor fiscal registrado, se preferirá hacer la adjudicación a personas comprendidas en los artículos 359 y 360 de la Ley de Hacienda.

Continúa abierto el registro de postores.

Pachuca, Hgo., enero 22 de 1957.—El Sub-Administrador de Rentas E. del D., EDMUNDO CRUZ.—Rúbrica.

Recibido, enero 23 de 1957.

3—1

5-497

### ADMINISTRACION DE RENTAS PACHUCA, HGO.

#### E D I C T O

Para satisfacer los requisitos que establece la fracción XVI del artículo 41 de la Constitución Política del Estado y el Reglamento contenido en el Decreto número 1983 del 26 de noviembre de 1919, se hace del conocimiento público en convocatoria de postores que a las diez horas del día dieciocho de febrero próximo tendrá lugar en el Despacho de la Administración de Rentas local, la almoneda de remate de un lote de terreno propiedad del Gobierno del Estado en lo que fué patio de los Ferrocarriles Nacionales en esta ciudad con superficie de 3,000 metros cuadrados y con medidas y colindancias que siguen: NORTE, en 60 metros, con prolongación de la Calle de Gómez Pérez; ORIENTE, en 50 metros con propiedad del Gobierno del Estado; SUR, en 60 metros, también propiedad del Gobierno y por el PONIENTE, en 50 metros, con la Avenida Juárez.

Será postura legal la que cubra cuando menos la cantidad de DOSCIENTOS MIL PESOS, valor pericial.

Se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado a partir del día 24 del actual y en El Sol de Hidalgo, los días 24 de enero, 1o. y 8 de febrero próximo.

Queda abierto el registro de postores.

Pachuca, Hgo., 21 de enero de 1957.—El Sub-Administrador de Rentas E. del D., EDMUNDO CRUZ DIAZ.—Rúbrica.

3—1

Recibido, enero 23 de 1957.

### CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

"Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos.